



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 645-2019-MDC.A

Castilla, 27 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe N°004-2019-CS/LP N°01-2019-MDC-CS, emitido por el Comité de Selección de Licitación N° SM-1-2019MDC-CS-01-Primera Convocatoria, Pronunciamiento N°1179-2019/OSCE-DGR, de la Licitación Publica N° SM-1-2019-MDC-CS-1 e Informe N°1392-2019-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Proceso, y;

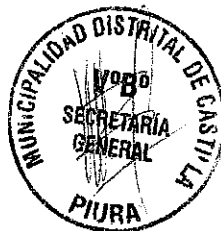
CONSIDERANDO:

Que, mediante Pronunciamiento N°1179-2019/OSCE-DGR, de la Licitación Publica N° SM-1-2019-MDC-CS-1 convocada para la adquisición de dos camiones compactador de residuos sólidos de 15M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camionetas 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA con Código Único de Inversiones 2343091;

Que, mediante Informe N°04-2019-CS/LP N°01-2019-MDC-CS, de fecha 25 de noviembre del 2019, el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación N° SM-1-2019MDC-CS-01-Primera Convocatoria, contratación de Bienes Adquisición de dos camiones compactador de residuos sólidos de 15M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camioneta 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA con Código Único de Inversiones 2343091, debiendo retrotraer a la etapa de presentación de ofertas, debido a que por desconocimiento y en forma voluntaria el operador del SEACE, no registró oportunamente la solicitud de evaluación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones e integración de bases presentadas por el participante Interamericana Norte S.A.S en la ficha SEACE (...);

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado- D.S N° 344-2018-EF, 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absoluto de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absoluto, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación .../





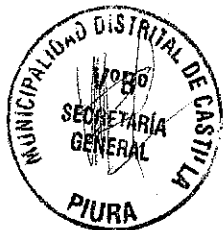
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 645-2019-MDC.A

Castilla, 27 de noviembre de 2019

1. pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el Plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;



Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos;



Que, el Artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;



Que, de la revisión de la presente documentación se puede evidenciar que el OSCE a emitido su Pronunciamiento N°1179-2019/OSCE-DGR, respecto a la Licitación Publica N° SM-1-2019-MDC-CS-1 convocada para la adquisición de dos camiones compactador de residuos sólidos de 15M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camioneta 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA" con Código Único de Inversiones 2343091, por cuanto al respecto el Comité ante el pronunciamiento del OSCE, señala que por desconocimiento y en forma involuntaria el operador del SEACE, no registró oportunamente la solicitud de evaluación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones e integración de bases presentadas por el participante Interamericana Norte SAC en la ficha SEACE, ya que dicha omisión del registro de la evaluación de cuestionamiento por parte de la entidad, conllevó a que el procedimiento de Selección aún no se encuentra suspendido a la fecha de presentación de ofertas (18/10/2019), lo cual permitió que un participante registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como el principio de libertad de concurrencia y competencia que se aplican transversalmente de toda contratación Estatal;



Que, el mismo comité de Selección deberá modificar las fechas del registro de participantes presentación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, para lo cual deberá tener presente que los proveedores deberán efectuar su registro en la forma electrónica a través del SEACE, hasta antes de la presentación de la propuesta de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Artículo 70° del Reglamento, sobre la integración de las bases y presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente de la Publicación de las bases integradas en el SEACE. Por lo que el Comité de Selección respecto a lo evaluado técnicamente y contando con el pronunciamiento del OSCE, solicita la .../.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 645-2019-MDC.A

Castilla, 27 de noviembre de 2019



...Nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación N° SM-1-2019MDC-CS-01-Primera Convocatoria, contratación de Bienes Adquisición de dos camiones compactador de residuos sólidos de 15 M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camioneta 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA" con Código Único de Inversiones 2343091, debiendo retrotraer a la etapa de presentación de Ofertas;



Que, de las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo solicitado y los informes técnicos sustentatorios, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1392-2019-MDC-GAJ, es de la Opinión, que se Declare la Nulidad de Oficio del Proceso del Procedimiento de Licitación N° SM-1-2019MDC-CS-01-Primera Convocatoria, contratación de Bienes Adquisición dos camiones compactador de residuos sólidos de 15 M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camioneta 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA" con Código Único de Inversiones 2343091, debiendo retrotraer a la etapa de presentación de Ofertas. En estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N°144. Por lo que recomienda se derive el presente Expediente a Secretaría General para que emita la Resolución de Alcaldía, en la cual se declare la Nulidad de Oficio de dicho proceso; Así mismo se recomienda se derive a Secretaría Técnica, los actuados para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225;



Estando a lo expuesto con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Licitación N° SM-1-2019MDC-CS-01-Primera Convocatoria, contratación de Bienes Adquisición de dos camiones compactador de residuos sólidos de 15M3 con Sistema de Alza Contenedor, 01 Camioneta 4x4 Doble Cabina y 50 contenedores de 1100 Lt, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA-PIURA" con Código Único de Inversiones 2343091; debiéndose retrotraer hasta la etapa de presentación de Ofertas.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica, para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA